

Santiago, 09 MAY 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular en contra de la Comunidad de Copropietarios de Condominio Puerto Velero ("**Condominio**" o "**Puerto Velero**"), de fecha 1 de febrero de 2016;
- 2) La resolución de fecha 8 de abril de 2014, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**"), que propuso a S.E. la Presidenta de la República la dictación o modificación de los preceptos legales o reglamentarios necesarios para fomentar la competencia en servicios de telecomunicaciones, a fin de que en edificios y condominios pudieran ser otorgados por el mayor número de oferentes posibles;
- 3) La Minuta de Archivo del expediente Rol N° 2378-16 FNE, de fecha 4 de mayo de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, siendo propietario de un departamento en Puerto Velero, el denunciante señala que lo han obligado a utilizar un sistema de cable ofrecido por el propio Condominio y le impiden poder optar por otro prestador de servicios de televisión de pago.
- 2) Que esta Fiscalía pudo constatar que Movistar es la empresa que presta el servicio en la actualidad al interior del Condominio, sin que existan otras redes de televisión de pago en la zona.
- 3) Que, conforme con lo expuesto, quienes quisiesen contar con los servicios de televisión de pago, en términos generales y abstractos, podrían usar una antena satelital en cada departamento, o bien, instalar una antena satelital común en el Condominio y distribuir esa señal por medio de cable hacia cada uno de los departamentos.
- 4) Que, en la práctica, la segunda alternativa está siendo utilizada por Movistar y si otro proveedor quisiera prestar sus servicios, debería antes obtener autorización conforme con el Reglamento de Interno de Puerto Velero, que establece limitaciones a la alteración de las fachadas y bienes comunes de los edificios.
- 5) Que, es preciso tener en consideración que la Ley N° 20.808 "*Ley que protege la libre elección de servicios de cable, internet y telefonía*", de fecha 28 de enero de 2015 ("**Ley N° 20.808**"), y que tiene por objeto regular el uso compartido de ductos de telecomunicaciones en edificios y condominios, con el objeto de garantizar la libertad de elección a todos los usuarios, contempla un procedimiento para obtener dichas autorizaciones y poder ejecutar nuevas obras que permitan que más de un proveedor preste servicios en el

Condominio. Dicha autorización y procedimiento puede iniciarse a solicitud de cualquier propietario.

- 6) Que, habiendo un procedimiento reglado por ley para poder solucionar la situación indicada en la denuncia, esta Fiscalía no considera necesario realizar diligencias adicionales.

Comentario adicional:

Sin perjuicio de las limitaciones fundadas en aspectos de seguridad o razones estéticas, que pudieren estar contenidas en reglamentos internos de las comunidades de copropietarios, lo cierto es que el principio general aplicable en la materia, es que se promueva que varios proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan proveer los mismos dentro de un determinado condominio, edificio, etc., de modo de fomentar la competencia entre ellos y permitirle al consumidor elegir entre la mejor oferta disponible.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2378-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

3° REMÍTANSE los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Rol N° 2378-16 FNE.

BAY


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO